

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **019** 2015 00105

Decídese sobre el recurso de reposición y la concesión del subsidiario de apelación interpuestos por la parte demandada contra el auto de 19 de agosto de 2021, que rechazó un recurso.

En síntesis, el censor discute la valoración que hiciera el juez de segundo grado de un dictamen pericial, los intereses pretendidos por el demandante, las costas procesales del proceso declarativo y a una compensación, y que la providencia añadía información adicional a la contenida en la providencia que da origen al mandamiento de pago, lo que representaba una divergencia al título que da vida al mismo.

Para resolver, se,

CONSIDERA

1. Es sabido que el recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión impugnada la revoque o reforme, en caso de haber incurrido en algún error, para que en su lugar profiera una nueva, siendo consagrado solamente para los autos.
2. El inciso 4º del artículo 318 del C.G.P. establece que el "*auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*"

3. En el asunto sometido a estudio, proferida sentencia de segunda instancia la parte demandante solicitó la ejecución de la misma siendo proferido mandamiento ejecutivo el 15 de junio de 2021, decisión contra la cual ese extremo interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, de los cuales se dio traslado al ejecutado.

En providencia de 5 de agosto de 2021 se resolvió el recurso revocando un párrafo del auto de apremio y adicionando en cuanto a los intereses bancarios corrientes sobre la suma de la condena y librándolo por las costas liquidadas.

De suerte, que existiendo dos puntos nuevos en la providencia de 15 de junio de 2021 era viable la formulación de un recurso en contra de esas dos determinaciones.

4. Así pues, se revocará auto de 19 de agosto de 2021, que rechazó un recurso, el cual se resolverá en auto separado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Revocar el auto de diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021) que rechazó un recurso (fl. 37, c. 4).

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(3)

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-176 de 12 de octubre de 2021